



CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

AMIANTO

PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS

1.- INTRODUCCION Y OBJETIVOS

En la gestión de los riesgos derivados del AMIANTO, como en cualquier otra actividad se encuentran presentes riesgos derivados del desarrollo de la actividad que pueden afectar a la seguridad y salud de los trabajadores ocasionando en determinados casos accidentes¹ de trabajo o enfermedades profesionales y en circunstancias más favorables “solamente” daños materiales o interrupciones indeseadas del proceso productivo.

Por este motivo, además de por ser requisito exigido por la legislación vigente para las empresas, se deben establecer las medidas oportunas para contribuir a la reducción o eliminación de estos riesgos laborales.

Estas medidas afectan a múltiples ámbitos de actuación, desde la formación de una organización preventiva en la empresa y su enraizamiento en la estructura jerárquica de la misma, a la aplicación de un plan de prevención del que no estarán ausentes la evaluación de los riesgos laborales y la consecuente planificación de la acción preventiva.

No menos importante resultará la formación de los trabajadores, facilitarles la información precisa así como habilitar los cauces oportunos de participación de los mismos en las decisiones que puedan afectar a la prevención de los riesgos laborales en la empresa.

A través de este código de buenas prácticas se pretende contribuir a mejorar la acción preventiva en las empresas del sector, mediante la aplicación de acciones que incidan de manera especial tanto en la organización de la prevención en las mismas como en la planificación de acciones tendentes a disminuir la incidencia de aquellos factores de riesgo más frecuentes en el sector de actividad, además de informar a las empresas sobre algunos de los requisitos legales en materia preventiva que deben contemplarse.

Lo incluido en este documento se basa en criterios generales en función del contenido de la normativa, si bien debe recordarse que corresponde a los órganos jurisdiccionales la interpretación de dicha normativa, además de la aplicación que de la misma puedan realizar, para cada caso concreto, los órganos administrativos competentes.

2.- MARCO LEGAL Y CONCEPTOS BASICOS

La prevención de riesgos laborales en nuestro país se encuentra regulada, básicamente, por la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y sus reglamentos complementarios y de desarrollo. De éstos destaca por su importancia a efectos de organización y gestión preventiva en la empresa el Real Decreto 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Los Reglamentos derivados o complementarios a la Ley, regularán aspectos particulares o más concretos del ámbito preventivo (ATEX; Lugares de Trabajo, Equipos de trabajo, Señalización, Riesgo eléctrico, Riesgos en actividades de construcción, Equipos de protección individual, etc.)

Con independencia de ello, existe normativa que, siendo anterior a la vigencia de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, continúa vigente regulando aspectos particulares de la acción preventiva (Reglamentos sobre plomo metálico, cloruro de vinilo monómero, etc.).

Igualmente existe numerosa normativa Jurídico-Técnica que, como su denominación parece hacernos ver, regula fundamentalmente aspectos técnicos, pero que pueden tener relevancia a efectos de prevenir riesgos durante el desarrollo de la actividad laboral (básicamente Reglamentos industriales).

Por último cabe destacar el papel que las normas convencionales (Convenios Colectivos) pueden desempeñar en la regulación de condiciones de trabajo a efectos preventivos en sus correspondientes ámbitos de aplicación.

La Ley 31/95 de Prevención de riesgos laborales constituye el marco básico en el que se desenvuelve la prevención en nuestro país. Establece un régimen de responsabilidades y obligaciones tanto de las empresas como de los trabajadores así como de las distintas administraciones públicas.

Por lo que respecta a las empresas, éstas están obligadas a desarrollar las actividades preventivas acogiéndose a alguna de las modalidades de organización específica que se les brindan, en función de sus particulares características (tamaño de la empresa, peligrosidad de la actividad desarrollada, etc.).

Igualmente deberán realizar cuantas actividades sean necesarias para que el desempeño de la actividad no represente un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. Estas actividades se desarrollarán y articularán básicamente entorno al Plan de prevención, evaluación de los Riesgos, la planificación de la acción preventiva, la vigilancia de la salud, el desarrollo de la información y la formación de los trabajadores, etc.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales desarrolla algunos conceptos básicos y definiciones que pueden resultar importantes a la hora de clarificar determinados aspectos en materia preventiva. Se señalan a continuación algunos de ellos:

Prevención: Será “el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo”.

Riesgo Laboral: “la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo”.

Quizás uno de los más significativos por su repercusión y amplitud sea el de **Condición de trabajo** que se define en la Ley como “cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores ...”.

Dentro de esta definición se abarcan aspectos tales como:

Las características generales de los locales e instalaciones

- ¿donde se desarrolla la actividad?
- ¿en qué condiciones se encuentra?
- ¿con que medios de protección cuenta?
- ¿De qué medidas de emergencia y evacuación dispone?
- Etc.

Las características generales de los equipos, productos y demás útiles

- ¿Que equipos de trabajo, herramientas y productos se utilizan?
- ¿En que estado de conservación se encuentran?
- ¿Están sometidos a un mantenimiento y control periódico?
- ¿Cuentan con las protecciones adecuadas?
- Etc.

La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente (intensidades y concentraciones). Los procedimientos para su utilización

- ¿Existe exposición a agentes de este tipo?
- ¿Pueden resultar peligrosos?
- ¿Sus concentraciones o niveles de presencia pueden dañar la salud?
- ¿Se manipulan o utilizan de forma adecuada?
- ¿Se cuenta con los equipos de protección adecuados?
- Etc.

Otras características del trabajo incluidas las relativas a su ordenación y organización

- ¿Cuentan los trabajadores con la formación preventiva adecuada?
- ¿Han sido informados de los riesgos de su actividad y de las correspondientes medidas preventivas?
- ¿Cuenta la empresa con una organización preventiva apropiada?
- ¿Se encuentra adecuadamente integrada la prevención en la empresa?

Como se ve, las condiciones de trabajo a efectos de prevención de riesgos afectan a la práctica totalidad de los aspectos de la actividad dado que cualquiera de ellos, en circunstancias desfavorables puede incidir en la generación de riesgos para los trabajadores.

Es responsabilidad de la empresa que estas condiciones de trabajo no sean fuente de riesgo para los trabajadores.

Queda por ver, cómo la empresa podrá lograr el objetivo de que no se generen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Para ello la legislación nos da una serie de pautas:

- 1- Estableciendo una organización preventiva adecuada a las circunstancias de la empresa.
- 2- Integrando la prevención en el sistema general de gestión de la empresa como una actuación más a desarrollar, comprendiendo su conjunto de actividades así como a todos sus niveles jerárquicos. Esta integración se desarrollará a través de la implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- 3- Favoreciendo la colaboración de los trabajadores y su integración en materia preventiva a través de sus órganos de participación.
- 4- Adoptando los instrumentos básicos para la gestión y aplicación del Plan de Prevención como son la Evaluación de Riesgos y la planificación de la acción preventiva.

El Plan de Prevención será el instrumento esencial a través del cual se integrará la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establecerá su política en materia de prevención. Deberá ser aprobado por la Dirección de la Empresa y asumido por su estructura organizativa.

La Evaluación de riesgos, como instrumento básico de la gestión y aplicación de la acción preventiva, se encuentra destinada a estimar la magnitud de los riesgos que no se hayan podido evitar obteniendo la información necesaria para que la empresa pueda decidir respecto a la adopción de medidas preventivas y, en su caso, sobre el tipo de medidas a adoptar.

Nos encontramos en este caso, ante un punto de partida, diagnóstico del estado de la empresa en materia de seguridad y salud, necesario

para desarrollar ulteriores acciones de corrección si fuera necesario. En resumen, debo saber como me encuentro para determinar lo que debo hacer para que las “condiciones de trabajo” no sean lesivas para mis trabajadores.

Esta evaluación o diagnosis inicial deberá repetirse en determinadas circunstancias (cuando cambien las condiciones de trabajo, incorporación de nuevos trabajadores especialmente sensibles, cuando se hayan detectado daños para la salud de los trabajadores que hagan pensar en una inadecuación de las actividades preventivas o su insuficiencia).

Cuando el resultado de la evaluación ponga de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario deberá planificar la actividad preventiva con el fin de controlar o reducir dichos riesgos conforme a un criterio de prioridades en función de su importancia y/o número de trabajadores que puedan verse afectados.

En la planificación se tendrá en cuenta la posible existencia de reglamentación sobre riesgos específicos y los principios generales de la acción preventiva (Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales).

Por tanto, una vez detectados los riesgos y evaluada su magnitud (Evaluación), se deben planificar las acciones tendentes a su reducción o eliminación.

La planificación deberá incluir necesariamente, no solo los aspectos técnicos o materiales sino también aquellos que afecten a la organización así como a la formación de los trabajadores de la empresa.

Por ultimo señalar que siempre se deberá prestar atención para poder desarrollar una política de prevención óptima, a la canalización y puesta en marcha de los mecanismos de información, consulta y participación de los trabajadores, elemento esencial en este ámbito.

3.- DERECHOS Y DEBERES DE EMPRESA Y TRABAJADORES

La legislación en prevención establece una serie de derechos y deberes de empresa y trabajadores en materia de prevención que, además de por ser requisito legal, constituyen una base imprescindible para conseguir una eficaz gestión de la prevención en la empresa y coadyuvan a la consecución de los objetivos deseados y ya señalados en apartados anteriores.

Entre estos derechos y deberes podemos destacar:

- **Información**

Se debe garantizar que los trabajadores se encuentren informados de los riesgos presentes en el trabajo tanto los generales de la empresa como los particulares de cada puesto o tarea, así como las medidas de prevención y protección aplicables a dichos riesgos y las medidas de emergencia previstas.

Tengamos en cuenta que resulta esencial que los trabajadores sepan qué riesgos genera la actividad y que medidas de prevención se deben adoptar para evitarlos. El conocimiento de los riesgos redundará en una mayor seguridad en la actividad.

- **Formación**

Se debe asegurar que los trabajadores reciben una formación adecuada, teórica y práctica en materia preventiva, tanto en el momento de su incorporación como cuando se produzcan cambios en sus funciones, tareas o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que utilicen.

La formación deberá ser específica del puesto de trabajo o función que desempeñen.

- **Consulta y participación**

El empresario debe consultar a los trabajadores, permitiendo su participación, en lo referente a las materias que puedan afectar a la seguridad y salud en la empresa. Los trabajadores podrán efectuar propuestas para la mejora de los niveles de seguridad y salud en la empresa.

Esta participación se podrá canalizar en la mayoría de los casos a través de órganos de representación de los trabajadores específicos en materia de prevención (Delegados de Prevención, Comités de Seguridad y Salud).

- Vigilancia de la salud

La empresa debe garantizar a los trabajadores la vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos de la tarea.

Esta vigilancia, se llevará a cabo con el consentimiento del trabajador, exceptuando determinados casos.

Las medidas de vigilancia de la salud se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de la información relacionada con su estado de salud.

Los trabajadores, por su parte, deben velar por su propia seguridad y por la de aquellos otros a los que les pueda afectar su propia actividad.

Conforme a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario deben, entre otras cosas:

- Usar adecuadamente los equipos de trabajo, sustancias, etc. Utilizados en su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la empresa.
- No poner fuera de servicio y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad con los que pueda contar el centro de trabajo o los equipos utilizados.
- Cooperar con la empresa para que se puedan garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95) establece una serie de figuras para poder materializar la representación de los trabajadores en materia de seguridad y salud que, como se indicó con anterioridad, serán en muchos casos, las que canalizarán los derechos de información y consulta además de constituir, en uno de los casos, un importante foro de participación

Delegados de Prevención

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales y serán designados por y entre los representantes del personal en el ámbito de sus órganos de representación.

Su número seguirá una escala relacionada con el número de trabajadores de la empresa desde un mínimo de 1 a un máximo de 8 Delegados de Prevención.

Comité de Seguridad y Salud

Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Se formará un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuente con 50 o más trabajadores.

Estará formado por un lado por los Delegados de Prevención y por otro lado por el empresario y/o sus representantes en igual número al de los Delegados de Prevención.

Se reunirá trimestralmente y siempre que sea solicitado por alguna de sus representaciones.

Entre sus funciones concretas estará la participación en la elaboración y puesta en práctica de los planes y programas de prevención y la promoción de iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de riesgos.

4-ACTIVIDADES Y PROCESOS EN LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL AMIANTO

El cuerpo normativo de la Unión Europea sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo ha culminado con la aprobación de la Directiva 2003/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, que modificó sustancialmente la Directiva 83/477/CEE.

Teniendo en cuenta esta Directiva, los avances tecnológicos y la dispersión normativa existente en el ordenamiento jurídico interno sobre la materia, el día 11 de abril de 2006 se publicó en el BOE, el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Este RD, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo. Este RD es de capital importancia ya que tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición al amianto durante el trabajo, así como la prevención de tales riesgos.

El objeto del RD se enmarca claramente dentro del ámbito de actuación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, siendo de aplicación en su totalidad el contenido del RD 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

También son de aplicación las siguientes normas:

- RD 665/1997, de 12 de marzo sobre exposición de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, habida cuenta que la exposición al amianto puede generar la enfermedad profesional del cáncer.
- RD 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, puesto que esta norma de una forma general incluye a los agentes químicos formados por las fibras de amianto.

- Orden de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, entre las que se encuentran las fibras de amianto y más concretamente la crocidolita, amosita, amianto antfonita, amianto actinolita, amianto tremolita.

Definición de amianto

En la exposición a estas sustancias conviene partir del concepto de fibras de amianto o asbestos, entendiéndose por tales aquellas partículas de esta materia en cualquiera de sus variedades, cuya longitud sea superior a 5 micrómetros, su diámetro inferior a 3 micrómetros y la relación longitud-diámetro superior a 3 micrómetros.

A efectos de aplicación de esta normativa, el término amianto designa a los silicatos fibrosos siguientes, según el registro del Chemical Abstract Service (CAS):

1. Actinolita amianto, nº 77536-66-4 del CAS.
2. Granerita amianto (amosita), nº 12172-73-5 del CAS.
3. Antofilita amianto, nº 77536-67-5 del CAS
4. Crisolito, nº 12001-29-5 del CAS.
5. Crocidolita, nº 12001-28-4 del CAS
6. Tremolita amianto, nº 77536-68-6 del CAS

Ámbito de Aplicación

Esta normativa es de aplicación a las operaciones y actividades realizadas por los trabajadores en las que éstos están o pueden estar expuestos a fibras de amianto directamente o a materiales que las contengan; especialmente en los siguientes trabajos o actividades:

- ✚ Trabajos de demolición de construcciones donde exista amianto o materiales que los contengan.
- ✚ Trabajos de desmantelamiento de elementos, maquinaria o utillaje donde exista amianto o materiales que lo contengan.
- ✚ Trabajos y operaciones destinadas a la retirada de amianto, o de materiales que lo contengan, de equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes, etc.), instalaciones, estructuras o edificios.

- ✚ Trabajos de mantenimiento y reparación de los materiales con amianto existentes en equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes, etc.), instalaciones, estructuras o edificios.
- ✚ Trabajos de mantenimiento y reparación que impliquen riesgo de desprendimiento de fibras de amianto por la existencia y proximidad de materiales de amianto.
- ✚ Transporte, tratamiento y destrucción de residuos que contengan amianto.
- ✚ Vertederos autorizados para residuos de amianto.
- ✚ Todas aquellas actividades y operaciones en las que se manipulen materiales que contengan amianto, siempre que exista riesgo de liberación de fibras de amianto al ambiente de trabajo.

Limite de exposición y prohibiciones

Del contenido del Artículo 4 del precitado Real Decreto 396/2006, se desprende la consignación del valor límite de exposición, así como ciertas obligaciones empresariales respecto a dicho límite y respecto a algunas prohibiciones.

Valor límite de exposición:

El valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED), es de 0,1 fibras por centímetro cúbico medidas como una media ponderada en el tiempo para un periodo de 8 horas.

Obligación básica

Se impone a los empresarios la siguiente obligación:

Deben asegurarse de que ningún trabajador está expuesto a una concentración de amianto en el aire superior al valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED), de 0,1 fibras cm³ medidas como una media ponderada en el tiempo para un periodo de 8 horas.

Prohibiciones.

Se establecen otras prohibiciones, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones normativas relativas a la comercialización y a la utilización del amianto:

- Las actividades que exponen a los trabajadores a las fibras de amianto en la extracción del amianto.
- La fabricación y transformación de productos de amianto o
- La fabricación y transformación de productos que contienen amianto añadido deliberadamente.

Se exceptúan de esta prohibición el tratamiento y desecho de los productos resultantes de la demolición y de la retirada del amianto.

Código de buenas prácticas preventivas:

De acuerdo con lo previsto en el art. 6 del RD 395/2006, el empresario adoptará medidas preventivas para reducir al mínimo la exposición y en cualquier caso por debajo del valor límite (Art. 4.1.) cuando hay exposición de los trabajadores a fibras procedentes del amianto o de los materiales que lo contengan en el lugar de trabajo en las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del precitado RD en su art. 3.1

- ✚ Sustitución de las operaciones, actividades y productos causantes de la exposición al amianto de tal manera que los procedimientos de trabajo deberán concebirse de tal forma que no produzcan fibras de amianto o, si ello resultara inevitable, que no haya dispersión de fibras de amianto en el aire.
- ✚ Prevención en el origen o fuente de tal forma que las fibras de amianto producidas se eliminarán, en las proximidades del foco emisor, preferentemente mediante su captación por sistemas de extracción, en condiciones que no supongan un riesgo para la salud pública y el medio ambiente.
- ✚ Limpieza y mantenimiento de los locales y equipos utilizados; estos deberán estar en condiciones de poderse limpiar y mantener eficazmente y con regularidad.

- ✚ Almacenamiento y transporte adecuados de los materiales que desprendan fibras de amianto o que contengan amianto a través de embalajes cerrados apropiados y con etiquetas reglamentarias que indiquen que contienen amianto.
- ✚ Los residuos deberán agruparse y transportarse fuera del lugar de trabajo lo antes posible en embalajes cerrados apropiados y con etiquetas que indiquen que contienen amianto. Posteriormente, estos desechos deberán ser tratados con arreglo a la normativa aplicable sobre residuos peligrosos.

Buenas prácticas organizativas

El Art. 7 del RD establece las medidas organizativas relativas a la determinación del número de trabajadores expuestos, a las características de la prestación de servicios y a la adopción de medidas urgentes cuando se sobrepase el valor límite previsto.

Estas medidas serán:

- ✚ El número de trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan será el mínimo indispensable.
- ✚ Los trabajadores con riesgo de exposición a amianto no realizarán horas extraordinarias.
- ✚ A los trabajadores con riesgo a exposición a amianto no se les aplicará ningún sistema de incentivos en el supuesto de que su actividad laboral exija sobreesfuerzos físicos, posturas forzadas o se realice en ambientes calurosos determinantes de una variación del volumen del aire inspirado.
- ✚ Se adoptarán medidas urgentes, cuando se sobrepase el valor límite fijado en el Art. 4 del RD. Estas medidas están dirigidas a la identificación de las causas y a la adopción inmediata de acciones tendentes a remediar tal situación.
- ✚ No podrá proseguirse el trabajo en la zona afectada si no se toman medias adecuadas para la protección de los trabajadores implicados, posteriormente se comprobará la

eficacia de dichas medidas mediante una nueva evaluación del riesgo.

+ Se establecerán medidas adicionales relativas a los lugares o zonas donde se realizan actividades de gran riesgo que deberán reunir los siguientes requisitos:

- o Estar claramente delimitadas y señalizadas por paneles y señales de conformidad con la normativa vigente.
- o No podrán ser accesibles a otras personas que no sean aquellas que, por razón de su trabajo o de su función, deban operar en ellos.
- o Se priora expresamente en las mismas: beber, comer y fumar.

+ Cuando estas prácticas resulten insuficientes para garantizar que no se sobrepase el valor límite o en situaciones especiales deberán utilizarse equipos de protección individual para la protección de las vías respiratorias en los términos establecidos en el RD 773/1997. Esta medida de carácter individual deberá ser complementarias de las implantadas con carácter colectivo. No obstante lo anterior, deberá tenerse presente que la utilización de estos equipos no deberá superar las 4 horas diarias y se tendrán presentes a la hora de establecer las pausas del trabajo en función de la carga física y las condiciones ambientales.

Buenas prácticas de higiene personal y de protección individual (Art. 9 RD)

+ Los trabajadores dispondrán de instalaciones apropiadas y adecuadas.

+ Los trabajadores dispondrán de ropa de protección adecuada o de otro tipo de ropa especial adecuada, facilitada por el empresario; dicha ropa será de uso obligatorio durante el tiempo de permanencia en las zonas en que exista exposición al amianto y necesariamente sustituida por la ropa de calle antes de abandonar el centro de trabajo.

- ✚ Los trabajadores dispondrán de instalaciones o lugares y taquillas para guardar de manera separada la ropa de trabajo o de protección y la ropa de calle.
- ✚ El empresario habilitará un lugar específico para el almacenamiento adecuado de los equipos de protección y se verificará su limpieza y se comprobará su buen funcionamiento, si fuera posible con anterioridad y, en todo caso, después de cada utilización, reparando o sustituyendo los equipos defectuosos antes de un nuevo uso personal.
- ✚ Los trabajadores con riesgo de exposición a amianto dispondrán para su uso personal, dentro de la jornada laboral, de, al menos, diez minutos antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo.
- ✚ El empresario se responsabilizará del lavado y descontaminación de la ropa de trabajo, quedando prohibido expresamente que los trabajadores se lleven dicha ropa a su domicilio para tal fin.
- ✚ Cuando el empresario contratase tales operaciones con empresas especializadas, éste estará obligado a asegurarse de que la ropa se envía en recipientes cerrados y debidamente etiquetados con las advertencias preceptivas.
- ✚ El coste de las medidas relativas a la seguridad y a la salud en el trabajo establecido por este RD no podrán recaer en modo alguno sobre los trabajadores.
- ✚ Cuando se prevea la posibilidad de que se sobrepase el valor límite establecido se establecerán las siguientes medidas preventivas (Art. 10 RD):
 - Los trabajadores recibirán un equipo de protección individual de las vías respiratorias apropiado y los demás equipos de protección individual que sean necesarios.
 - Se advertirá a los trabajadores de la posibilidad de que se sobrepase el Valor Límite establecido; esta prevención se efectuará mediante la instalación de paneles en la que contará tal advertencia.

- Deberá evitarse la dispersión de polvo procedente del amianto o de materiales que lo contengan fuera de los locales o lugares de actuación.
- Se supervisará la correcta aplicación de los procedimientos de trabajo y de las medidas preventivas previstas por una persona que cuente con los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesaria en esta actividad y con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

Buenas prácticas en materia de formación, información, consulta y participación de los trabajadores.

+ Formación, que tratará específicamente sobre:

- Las propiedades del amianto y sus efectos sobre la salud, incluido el efecto sinérgico del tabaquismo.
- Los tipos de productos o materiales que puedan contener amianto.
- Las operaciones que puedan implicar una exposición al amianto y la importancia de los medios de prevención para minimizar la exposición.
- Las practicas profesionales seguras, los controles y los equipos de protección
- La función, elección, selección, uso apropiado y limitaciones de los equipos respiratorios.
- En su caso, según el tipo de equipo utilizad, las formas y métodos de comprobación del funcionamiento de los equipos respiratorios.
- Los procedimientos de emergencia.
- Los procedimientos de descontaminación.
- La eliminación de residuos.
- Las exigencias en materia de vigilancia de la salud.

+ Información que tratará sobre:

- Los riesgos potenciales para la salud debidos a una exposición al polvo procedente del amianto o de los materiales que lo contengan.
- Las disposiciones contenidas en el presente RD y, en particular las relativas a las prohibiciones y a la evaluación y control del ambiente de trabajo.

- Las medidas de higiene que deben ser adoptadas por los trabajadores, así como los medios que el empresario debe facilitar a tal fin.
- Los peligros especialmente graves del hábito de fumar, dada su acción potenciada y sinérgica con la inhalación de fibras de amianto.
- La utilización y obligatoriedad, en su caso, de la utilización de los equipos de protección Individual y de la ropa de protección y el correcto empleo y conservación de los mismos.
- Cualquier otra información sobre precauciones especiales dirigidas a reducir al mínimo la exposición al amianto.
- En el Art. 14 se contempla además otros supuestos de información a los trabajadores y a sus representantes:
 - Los resultados obtenidos en las evaluaciones y controles del ambiente de trabajo efectuados y el significado y alcance de los mismos.
 - Los resultados no nominativos de la vigilancia sanitaria específica frente a este riesgo.
 - Además, cada trabajador será informado individualmente de los resultados de las evaluaciones ambientales de su puesto de trabajo y de los datos de su vigilancia sanitaria específica, facilitándose cuantas explicaciones sean necesarias para su fácil comprensión.
 - Si se superase el Valor Limite fijado en el Art. 4, los trabajadores afectados, así como sus representantes en la empresa o centro de trabajo serán informados lo más rápidamente posible de ello y de las causas que lo han motivado, y serán consultados sobre las medidas que se van a adoptar o, en caso de urgencia, sobre las medidas adoptadas.
 - Se aconsejará e informará a los trabajadores en lo relativo a cualquier control médico que sea pertinente efectuar con posterioridad al cese de la exposición.
 - Informar al trabajador expuesto, cuando lo solicite, los datos que obran sobre su persona en los registros y archivos.
 - Dar una copia de los planes de trabajo a los Delegados de Prevención y, en su defecto, a los representantes de los trabajadores.

✚ Consulta y participación:

La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a que se refiere este RD se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, 2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Contenido obligatorio de los planes de trabajo.

Los Planes de Trabajo para realizar actividades que implican trabajos con exposición a amianto han de ser revisados y aprobados antes de la iniciación de las obras y comprobado su cumplimiento durante la realización de las mismas y deberá prever lo siguiente:

✚ Que el amianto o los materiales que lo contengan sean eliminados antes de aplicar las técnicas de demolición, salvo en el caso de que dicha eliminación cause un riesgo aún mayor a los trabajadores que si el amianto o los materiales que contengan amianto se dejaran “in situ”.

✚ Que una vez que se hayan terminado las obras de demolición o de retirada del amianto, será necesario asegurarse de que no existen riesgos debidos a la exposición al amianto en el lugar de trabajo.

✚ El contenido del plan será el siguiente:

- Descripción del trabajo a realizar con especificación del tipo de actividad que corresponda: demolición, retirada, mantenimiento, reparación, trabajo con residuos, etc.
- Tipo de material a intervenir indicando si es friable (amianto proyectado, calorifugados, paneles aislantes, etc.), o no friable (fibrocemento, amianto-vinilo, etc.), y en su caso, la forma de presentación del mismo en la obra, indicando las cantidades que se manipularán de amianto o de materiales que lo contengan.
- Ubicación del lugar en el que se habrán de efectuar los trabajos.
- La fecha de inicio y la duración prevista del trabajo.
- Relación nominal de los trabajadores actuantes directamente en el trabajo o en contacto con el material conteniendo amianto, así como las categorías

- profesionales, oficios, formación y experiencia de dichos trabajadores en los trabajadores especificados.
- Procedimientos que se aplicarán y las particularidades que se requieran para la adecuación de dichos procedimientos al trabajo concreto a realizar.
- Las medidas preventivas contempladas para limitar la generación y dispersión de las fibras de amianto en el ambiente y las medidas adoptadas para limitar la exposición de los trabajadores al amianto.
- Los equipos utilizados para la protección de los trabajadores, especificando las características y el número de unidades de descontaminación y el tipo y modo de uso de los equipos de protección individual.
- Medidas adoptadas para evitar la exposición de otras personas que se encuentren en el lugar donde se efectúe el trabajo y en su proximidad.
- Las medidas destinadas a informar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos y las precauciones que deban tomar.
- Las medidas para la eliminación de los residuos de acuerdo con la legislación vigente indicando empresa gestora y vertedero.
- Recursos preventivos de la empresa indicando, en caso de que éstos sean ajenos, las actividades concertadas.
- Procedimiento establecido para la evaluación y control del ambiente de trabajo de acuerdo con lo previsto en el RD.

✚ El RD en su Art. 12 establece la tramitación de estos planes que deberán:

- Presentarse para su aprobación ante la Autoridad Laboral del lugar en que van a realizarse los trabajos.
- Cuando el lugar de trabajo pertenezca a una comunidad autónoma diferente a aquella en que se haya realizado la inscripción en el Registro de Empresas con riesgo de amianto, el empresario deberá presentar, junto con el plan de trabajo, una copia de la ficha de inscripción en dicho Registro.

- El plazo para resolver y notificar la resolución por parte de la Autoridad Laboral será de 45 días a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera notificado pronunciamiento expreso, el plan de trabajo se entenderá aprobado.
- En la tramitación del expediente deberá recabarse el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en materia preventiva de la correspondiente comunidad autónoma.

5.-DATOS ESTADISTICOS DEL SECTOR EN LO REFERENTE A SINIESTRALIDAD

—Hace un par de años, el Ministerio de Sanidad, en colaboración con las Comunidades Autónomas, puso en marcha el plan de vigilancia médica postocupacional de los trabajadores del amianto. Se presentó como una consecuencia de la prohibición del amianto en el 2002, pero de hecho este plan ya se contemplaba en el Reglamento del Amianto del 1984 y se debía haber implantado en 1987.

De acuerdo con un reciente informe sobre los resultados, unos 5.000 antiguos trabajadores del amianto han pasado por el programa en toda España. La cifra es muy baja, ya que un estudio europeo sobre exposición a cancerígenos, el proyecto Carex, considera que en nuestro país había unos 57.000 trabajadores del amianto hacia la mitad de los años 90, mientras que otras estimaciones consideran que en los últimos 40 años habrán sido unos 200.000 los trabajadores expuestos. Hay que suponer, por tanto, que existen decenas de miles de víctimas de amianto sin una cobertura sanitaria adecuada.

Una vigilancia médica con escasos hallazgos

Pero si el número de trabajadores atendidos es pequeño, más pobres son todavía los resultados en cuanto a patologías derivadas de la exposición al amianto. Sólo se han encontrado 69 casos de enfermedad pulmonar producida por las fibras de amianto (asbestosis), mientras que de los cánceres más típicamente provocados por el amianto, únicamente se han diagnosticado 12 casos de mesotelioma pleural y 8 de cáncer de pulmón.

El cáncer de pulmón puede deberse a diversos factores, entre ellos al tabaco; sin embargo, el mesotelioma pleural casi siempre se

debe al amianto. Pues bien, a partir de las estadísticas del INE (Instituto Nacional de Estadística) se han contabilizado, entre 1978 y 1996, 2.955 casos de muertes por mesotelioma pleural en nuestro país, lo que viene a constituir en promedio 164 casos por año, una incidencia muy superior a la detectada por el programa del Ministerio de Sanidad. Además, las estadísticas de otros países muestran que el número de casos de cáncer de pulmón por amianto es el doble que el de mesoteliomas, con lo que puede estimarse que el total de casos de cáncer por amianto en nuestro país rondará los 400 ó 500 al año. En Francia, sólo por amianto, se reconocen anualmente 1.200 cánceres de pulmón y 750 mesoteliomas. En el Reino Unido se reconocen 1.235 mesoteliomas al año, y en Alemania 700.

Fuente: nº 31 de Condiciones de Trabajo

6.-LEGISLACION

Se relacionan a continuación algunos de los textos legales que pueden servir para orientar a las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

- Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 485/97 sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 488/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

- Real Decreto 773/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 1215/97 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- **Directiva 2003/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, sobre exposición al amianto durante el trabajo.**
- **Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto**
- RD 665/1997, de 12 de marzo sobre exposición de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, habida cuenta que la exposición al amianto puede generar la enfermedad profesional del cáncer.
- RD 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, puesto que esta norma de una forma general incluye a los agentes químicos formados por las fibras de amianto.
- Orden de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, entre las que se encuentran las fibras de amianto y más concretamente la crocidolita, amosita, amianto antfonita, amianto actinolita, amianto tremolita.